Oficio Nro. AN-PR-2022-0005-O

Quito, D.M., 03 de febrero de 2022

Asunto: En el texto

Abogado
Luis Hernan Bolivar Salgado Pesantes
Presidente
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

La Asamblea Nacional tiene la atribución de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio. En este sentido, la Función Legislativa se encuentra comprometida con los derechos de las y los ciudadanos, para lo cual es indispensable trabajar de forma conjunta y en coordinación con varias instituciones del Estado, incluida la Corte Constitucional, como máximo organismo de control e interpretación de la Norma Suprema.

Parte de las obligaciones de la Asamblea Nacional, como institución pública, es el cumplimiento de forma integral de las sentencias constitucionales.[1] Conforme se dispuso en la sentencia No. 83-16-IN/21 de 10 de marzo de 2021 emitida por la Corte Constitucional, en la que se declaró la inconstitucionalidad, con efectos inmediatos, de los artículos 13, 14, 19, 22, 33, 39, 40, 43, 64, 65, 69, 71, 78, 87, 88, 90, Disposición Transitoria Décimo Tercera y Disposición Transitoria Décimo Quinta de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y por consiguiente se ordenó:

(…)

4. Disponer que los Consejos Directivos del ISSFA y el ISSPOL contando con el apoyo de una Comisión Especializada del Ministerio de Finanzas y una Comisión Especializada de la Superintendencia de Bancos, en el plazo máximo de 6 meses contados desde la notificación de la presente sentencia, preparen un nuevo proyecto de Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y un nuevo proyecto de Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, con base en informes actuariales y técnicos actualizados y específicos para dichos proyectos de ley, y con iniciativa, los presenten ante la Presidencia de la Asamblea Nacional para su tramitación. Los sujetos obligados deberán informar a la Corte sobre el cumplimiento de la presente medida de forma trimestral.

5. Disponer que **la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de un año contado desde la recepción de los proyectos de ley presentados por parte del ISSFA y del ISSPOL**, sobre la base de estudios técnicos actualizados y considerando lo establecido en la presente sentencia en relación con la naturaleza de los regímenes especiales de seguridad social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, **proceda al trámite respectivo a fin de llegar a aprobar nuevas Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, conforme lo previsto en la ley**. Se dispone que el Consejo de Administración Legislativa reconozca cumplido el requisito de iniciativa legislativa respecto a los proyectos presentados en función del párrafo anterior, a fin de que se les dé el trámite previsto en la ley. (Énfasis añadido)

Oficio Nro. AN-PR-2022-0005-O

Quito, D.M., 03 de febrero de 2022

Asimismo, la Corte Constitucional emitió auto de aclaración y ampliación del fallo mencionado.

(...)

b. Aceptar el pedido de aclaración presentado por la Presidencia de la República y aclarar que el **ISSFA y el ISSPOL deben presentar el proyecto de Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y el proyecto de Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional a través de uno de los sujetos que cuentan con iniciativa legislativa según el artículo 134 de la Constitución.** Solamente **en el evento de que no hubiese sido posible viabilizar la iniciativa legislativa de estos dos proyectos** a través de dichos sujetos, con el fin de evitar el incumplimiento de esta sentencia, **el Consejo de Administración Legislativa deberá reconocer como cumplido el requisito de iniciativa legislativa** respecto a los proyectos presentados por el ISSFA y el ISSPOL, a fin de que se les dé el trámite legislativo previsto en la Ley. (Énfasis añadido)

La Institución ha iniciado el tratamiento del "Proyecto de Ley Orgánica de Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas" ingresado por el Almirante (SP) Ángel Donoso Morán, ex Ministro de Defensa Nacional, Presidente del Consejo Directivo del ISSFA y el coronel de E.M.C Frank Landázuri Recalde, Director General del ISSFA, mediante oficio No. ISSFA-DG-2021-1779-OF de 13 de septiembre de 2021, sin embargo, en el oficio remitido por el ISSFA se manifiesta textualmente lo siguiente:

Efectuada la coordinación respectiva con el señor Abogado Fabián Pozo Neira, Secretario General de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República y comunicado a través del oficio n. ISSFA-DG-2021-1778-OF de 13 de septiembre de 2021, la presidencia de este órgano colegiado, considera que no ha sido posible viabilizar la iniciativa legislativa a través de la antes referida instancia, motivo por el que, para dar cumplimiento a la sentencia n. 83-16-IN/21 y acumulados de 10 de marzo de 2021; solicito a usted señora Presidenta de la Asamblea Nacional sobre la base del principio de colaboración establecido en el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, presentar a su digna autoridad el proyecto de "Ley Orgánica de Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas" así como la correspondiente exposición de motivos, considerandos y el Informe Final Definitivo del Estudio Valuación Actuarial de los Seguros de: Retiro, Invalidez y Muerte con Mortuoria, Cesantía, Enfermedad y Maternidad, Vida y Accidentes Profesionales, a fin de que sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para su conocimiento, discusión y aprobación respectivas, como manifestación expresa del cumplimiento del plazo y trámite dispuesto por la Corte Constitucional. (énfasis añadido)

Cabe indicar que el Proyecto de Ley fue presentado a la Asamblea Nacional el 14 de septiembre de 2021, manteniendo cuatro reuniones con el ISSFA sobre la iniciativa legislativa otorgada mediante dictamen constitucional, considerando que inicialmente el Proyecto de Ley incurría en un incremento al gasto público, que de acuerdo con el artículo 135 de la Constitución de la República del Ecuador, "**Sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley** que creen, modifiquen o supriman impuestos, **aumenten el gasto público** o modifiquen la división político administrativa del país." (énfasis añadido)

Tal observación fue subsanada mediante reunión de trabajo realizada en el ISSFA el 22 de

Oficio Nro. AN-PR-2022-0005-O

Quito, D.M., 03 de febrero de 2022

diciembre de 2021, sin embargo, se debe destacar que, la Corte Constitucional en la sentencia referida otorgó iniciativa legislativa al ISSFA y al ISSPOL con una condicionante y esta es, **en el evento de que no hubiese sido posible viabilizar la iniciativa legislativa de estos dos proyectos** a través de los sujetos determinados en el artículo 134 de la Constitución.

En este mismo sentido, si bien la institución refiere el haber realizado acercamientos con la Presidencia de la República, conforme los oficios No. ISSFA-DG-2021-1778-OF, de 13 de septiembre de 2021 y No. ISSFA-DG-2021-2029-OF de 04 de noviembre de 2021, **no se adjunta ningún documento oficial de dicha Institución en la que efectivamente se advierte la negativa de posibilitar la iniciativa legislativa.**

El día 22 de diciembre de 2021, la Asamblea Nacional tuvo una reunión con Daniel Gallegos Herrera, Secretario Técnico Jurisdiccional; Daniel Caballero, Coordinador de Despacho de la Jueza Daniela Salazar Marín; María Eugenia Ruiz Obando, Coordinadora del Área Técnica de Seguimiento de Sentencias y Dictámenes; y Diana Guevara Duque, experta constitucional jurisdiccional, en donde se dieron a conocer estas observaciones sobre la iniciativa legislativa.

Conforme lo manifestado, en el marco de tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, solicito se disponga al Presidente de la República dar contestación a los oficios No. ISSFA-DG-2021-1778-OF, de 13 de septiembre de 2021 y No. ISSFA-DG-2021-2029-OF de 04 de noviembre de 2021 emitidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y el Oficio Nro. AN-PR-2022-0001-O emitido por la Asamblea Nacional, con la finalidad de que se permita continuar con el trámite legislativo del "Proyecto de Ley Orgánica de Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas", según lo dispuesto mediante sentencia No. 83-16-IN/21 de 10 de marzo de 2021 y su respectivo auto de aclaración y ampliación.

Con la seguridad de que su respuesta será positiva, en favor de la normativa y el principio de seguridad jurídica, le expreso mi sentimiento de distinguida consideración

---

[1] En atención a lo prescrito en los artículos 86 y 440 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 21, 24, 162 y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
LEGISLAMOS PARA LA VIDA

Oficio Nro. AN-PR-2022-0005-O

Quito, D.M., 03 de febrero de 2022

Documento firmado electrónicamente

Abg. Esperanza Guadalupe Llori Abarca
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Anexos:

- pp-seg-social-ffaa-donoso-landazuri-40919407266940016415960 63(2).pdf
- oficio_n.°_issfa-dg-2021-2029_presid-1(2).pdf
- issfa-dg-2021-1778-of_presidente_lasso059072600164392816 3.pdf
- an-pr-2022-0001-o(2).pdf

Copia:

Sr. Magister
Paulo César Gaibor Iza
Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy - 4 FEB. 2022
a las 11:47
Por Johanna
Anexos. 74 fojas
FIRMA RESPONSABLE

Firmado electrónicamente por:
ESPERANZA GUADALUPE LLORI ABARCA